

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

De otro lado, se deja constancia que la certificación que aparece a folio 12, no corresponde a este proceso

Armenia Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2020 00074-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por JUAN JOSE LOZANO ARCINIEGAS, contra CELEDONIO LOZANO GUTIERREZ, la que al ser estudiada se observa que carece de competencia territorial.

De conformidad con el artículo 28 numeral 1, del Código General del Proceso que dice: “...*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.....*”

Es preciso aclarar que en la demanda en el acápite de Notificaciones, el apoderado judicial solicita el emplazamiento del señor CELEDONIO LOZANO GUTIERREZ, porque desconoce su lugar de trabajo y habitación, sin tener en cuenta que en el Acta de conciliación visible a folios 8 a 9, aparece el demandado con residencia en el municipio de Montenegro manzana 8 casa 60 del barrio Aldea la Suiza.

Así las cosas, en este caso se observa que, por competencia territorial para conocer de la presente solicitud, esta radica en el municipio de Montenegro, debido que es allí el lugar del domicilio del demandado y es donde debe iniciar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR.

Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juzgado Promiscuo de Montenegro (en Reparto), por ser el competente para conocer del presente asunto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por JUAN JOSE LOZANO ARCINIEGAS, contra CELEDONIO LOZANO GUTIERREZ.

SEGUNDO: ORDENAR enviar al Juez Promiscuo de Montenegro (en Reparto), por ser el competente para conocer de la misma.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6ced995776bc0fdcc4c9dede7ee7abe35283cd4eb63f85be9e4ed5f058de6a**

Documento generado en 04/08/2020 08:25:41 a.m.